



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2730 DE 04.04.2016 Y APRUEBA
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL
INGRESO, REGISTRO Y CONTROL DE
ENCOMIENDAS AL INTERIOR DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
DEL SUBSISTEMA CERRADO.**

8830

JRF/MGC/MCS/EAV/AJR/DVG/dvg

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
15 83 . .		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P, U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Nº 10713 /EXENTA

SANTIAGO, 13 DIC 2016

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en 1) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; 2) El artículo 1° y las facultades que me confiere el artículo 6° numerales 1, 10 y 11, todos del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 3) El Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; 4) La Resolución Exenta N° 2.854, de fecha 5 de noviembre de 1993, que Aprueba Organización Administrativa de los Establecimientos Penitenciarios; 5) La Resolución Exenta N° 2730, de 04 de abril de 2016, que Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado; 6) El Oficio Ordinario N° 2528 de 21 de noviembre de 2016, del Subdirector Operativo; 7) Lo contemplado en la Resolución Exenta N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, corresponde a Gendarmería de Chile dirigir los Establecimientos Penitenciarios del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la Ley, velando por la seguridad interior de ellos, debiendo además custodiar y atender a las personas privadas de libertad mientras permanezcan en éstos.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, la Administración, debe contar con un procedimiento definido de ingreso, registro y control de encomiendas para los internos en todos los Establecimientos Penitenciarios del subsistema cerrado, a través de una Resolución Exenta con el propósito de garantizar el acceso a condiciones de vida que contribuyan al bienestar físico, psicológico y a la realización de trabajos, propendiendo simultáneamente a incrementar los niveles de seguridad penitenciaria, definiendo y ejecutando acciones para detectar oportunamente la posible internación de especies y sustancias prohibidas o restringidas por la administración penitenciaria cuyo uso, porte o tenencia puedan además ser constitutivos de ilícito.

TERCERO: Que, en este sentido, mediante la Resolución Exenta N° 2730, de fecha 04 de abril de 2016, se aprobaron las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

CUARTO: Que, en virtud de una continua modernización del Servicio, y para facilitar la entrega de insumos básicos a las personas privadas de libertad, por parte de su núcleo familiar que se encuentra en regiones distintas a donde se ubican recluidas las primeras, resulta necesario incluir un nuevo artículo que permita excepcionalmente la recepción de encomiendas a través de empresas comerciales nacionales que se dediquen al envío, transporte y entrega de bienes a distancia.

QUINTO: Que, atendido lo expresado en los considerandos anteriores, y para contener todas las disposiciones en un solo acto administrativo, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 2730, de fecha 04 de abril de 2016, y en el acto administrativo de reemplazo, incluir el nuevo artículo ya señalado. En consecuencia:

He acordado dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N

I.- DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 2730, de fecha 04 de abril de 2016, que aprobó disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

II.- APRUÉBANSE las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, cuyo texto es el siguiente:

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1º.- Las presentes normas se aplicarán en la recepción de encomiendas para los internos, sean éstos detenidos, sometidos a prisión preventiva o condenados del subsistema cerrado.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a todos los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado. Respecto de los Establecimientos Penitenciarios Concesionados se regirán por estas normas supletoriamente, cuando no resulte contrario al respectivo contrato de concesión.

Artículo 2º.- Se entenderá por **encomienda** toda especie o conjunto de ellas envueltas o no, autorizadas por la Administración Penitenciaria, que deben ser entregadas por particulares mayores de edad y debidamente individualizados, en un lugar destinado para tal efecto, dentro de los días y horarios establecidos y que están dirigidas a internos, sin que exista contacto entre el que envía y el que recibe.

Artículo 3º.- Se entenderá por **paquetes** todas aquellas especies o conjunto de ellas, envueltas o no, que porten las personas que ingresan en calidad de visitas a los distintos Establecimientos Penitenciarios, siempre que cuenten con la autorización de ingreso de la Administración Penitenciaria.

Párrafo 1º Disposiciones Comunes.

Artículo 4º.- En cada Establecimiento Penitenciario se habilitará un lugar específico destinado a la recepción de encomiendas, designándose por parte de la Jefatura de Unidad, a lo menos, un funcionario encargado titular y uno suplente para la realización de dicha tarea.

Artículo 5º.- La Unidad de Atención Ciudadana se encargará de la publicación del contenido íntegro de la presente Resolución en el sitio web del Servicio y en el portal de Gobierno Transparente, al constituir información relevante que afecta a un número indeterminado de personas.

Artículo 6º.- La encomienda se recepcionará mediante la entrega directa y presencial de particulares, condición fundada en la necesidad de realizar un control fehaciente de identidad de cada persona que entrega dichas especies; que constituye una medida de resguardo y control ante elementos prohibidos o que pueden ser usados para la comisión de delitos, que pudiesen afectar y/o vulnerar la seguridad del personal, de los internos destinatarios o de instalaciones penitenciarias.

El remitente de una encomienda debe identificarse conforme se solicite y entregar los datos necesarios para su contacto en caso de existir alguna discrepancia posterior que no se detecte en una primera revisión.

Se establece la prohibición permanente de recibir encomiendas a través de empresas comerciales, sean éstas nacionales e internacionales, cuyo negocio corresponda al envío, transporte y entrega de bienes a distancia. Lo anterior, por ser de potencial riesgo en el contexto penitenciario, criterio fundamentado en elementos tales como:

- a. La experiencia acumulada en relación a la existencia de organizaciones criminales vinculadas o no a la población penal que exploran y utilizan fórmulas

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

para concretar el tráfico de drogas, atentados y otros ilícitos, dejando a la Administración Penitenciaria en condición de desventaja y vulnerabilidad; la inexistencia de información respecto al lugar donde efectivamente se encuentra el emisor y la imposibilidad de identificarlo certeramente, permiten prevalecerse de estas circunstancias y desplegar acciones maliciosas tales como utilizar identidades falsas o distintas a la real, con una alta probabilidad de eludir la acción de la justicia frente al ilícito pretendido.

- b.** La imposibilidad e inconveniencia de acopiar o almacenar encomiendas provenientes de lugares distantes cuando se produzcan errores de envío en cuanto a la identidad y domicilio del destinatario, quien incluso puede encontrarse en libertad, desconociéndose su paradero y no existiendo la obligación de asumir un eventual costo "por pagar" derivado de aquello, que sea imputable a la Administración.
- c.** La inexistencia de tecnología y especialización suficiente que permita efectuar de manera preliminar la revisión del contenido de una encomienda recibida a través de esta modalidad, de tal forma que pueda establecerse de manera rápida y certa si se está o no en presencia de un artefacto explosivo, de una sustancia explosiva, tóxica o venenosa desconocida, o de comestibles vencidos, en descomposición o con carga tóxica y venenosa, todas ellas puestas deliberadamente al interior de una encomienda y que sean potencialmente dañinas para la salud de las personas.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá autorizar excepcionalmente la recepción de encomiendas a través de empresas comerciales nacionales que se dediquen al envío, transporte y entrega de bienes a distancia, para aquellos internos que se encuentren sin una red de apoyo familiar directa en el lugar de reclusión de estos.

Para tales efectos, el interno deberá efectuar una solicitud al Jefe de Unidad, requiriendo autorización para que un máximo de dos personas puedan remitir su encomienda a través de este medio.

El Jefe de Unidad resolverá el ingreso de la encomienda dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la solicitud del interno, previo informe emitido por el Área Técnica que se pronuncie sobre su situación social y el vínculo que posean las personas autorizadas con el interno.

La encomienda deberá contener los siguientes datos: Nombre, RUN, domicilio del remitente y nombre del destinatario (interno). Se Prohibirá el ingreso de la encomienda a falta de algunos de estos antecedentes o si es remitida por una persona distinta a las previamente autorizadas.

Artículo 8º.- Los criterios complementarios aplicables al procedimiento; vale decir, las decisiones que adopte el Jefe de Establecimiento respecto de lo que no se encuentre explícitamente normado; deberán ser compatibles con las normas contenidas en la presente normativa.

Artículo 9º.- El Consejo Técnico de cada Establecimiento Penitenciario se reunirá con el fin de analizar los criterios complementarios aplicables a este procedimiento determinados por el Jefe de Establecimiento, respecto de los cuales podrá efectuar comentarios y sugerencias previas a su implementación, levantando un acta de todo lo tratado en la reunión.

En caso que se modifiquen las circunstancias existentes al momento de la determinación de los criterios complementarios, el Consejo Técnico deberá volver

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

a reunirse con el fin de realizar un nuevo análisis y, eventualmente, nuevas observaciones a los mismos.

Todos los criterios finalmente implementados por el Jefe de Unidad deberán ser comunicados y difundidos a todo el personal.

Párrafo 2º
De las Prohibiciones y la Clasificación de encomiendas.

Artículo 10º.- Son especies y/o sustancias prohibidas en las encomiendas, las siguientes:

1. Prendas de colores y características similares a las utilizadas por Gendarmería de Chile y/o cualquier color oscuro.
2. Prendas transparentes, ropa interior con relleno, bufandas, guantes, pañoletas, ponchos, mantas.
3. Prendas cuyas características incluyan elementos reflectantes, metálicos potencialmente cortantes o punzantes y cuyas costuras remaches, hebillas, bolsillos y formas que, en general, impidan o dificulten una revisión acuciosa de la prenda en su conjunto o de alguna pieza que la conforma.
4. Prendas cuyo particular diseño se preste deliberadamente o facilite el ingreso y ocultamiento de especies o sustancias prohibidas, limitando el tacto y la posibilidad de examinar detalladamente.
5. Prendas cuyas características de diseño, confección o fabricación se asemeje al vestuario fiscal utilizado por el personal uniformado de este Servicio Público, o que guarde similitud con vestuario y calzado de las Fuerzas Armadas e Instituciones Policiales.
6. Prendas que incorporen cuellos largos, cubre cabezas, u otras prendas de formas que eventualmente puedan ser utilizadas para ocultar el rostro o parte de éste.
7. Prendas y artículos que forman parte de atuendos correspondientes a disfraces o caracterizaciones, tales como máscaras, sombreros, pelucas, maquillaje u otros que posibiliten transformarse en un distractivo útil para cambiar deliberada y significativamente la apariencia física de un sujeto. Exceptúanse de esta prohibición, las personas que modifican permanentemente su expresión de género, a través del uso de ropa y/o maquillaje del sexo opuesto.
8. Prendas cuyas características de diseño y material que la conforman posibilitan su eventual uso malicioso en la concreción de fugas, o para agredir, lesionar o dar muerte a otra persona dentro del penal.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

9. Calzado cuyas características facilite el ocultamiento e ingreso de sustancias o elementos prohibidos.
10. Pelucas, extensiones de pelo, bigotes postizos, implementos de peluquería y otros similares. Exceptúanse de esta prohibición, las personas señaladas en el párrafo segundo del número 7.
11. Llaves y candados de cualquier tipo y otros similares.
12. Elementos ortopédicos, yeso, vendas y prótesis de extremidades sin indicación médica.
13. Gafas o lentes de sol que sean utilizados con fines estéticos.
14. Juegos de azar tales como: naipes, dados, ruletas, entre otros.
15. Artículos deportivos, de caza y pesca.
16. Coches y porta bebés.
17. Todos los textos cuyo contenido pueda vulnerar la seguridad o las actividades normales del Establecimiento, aquellos escritos en clave y en lengua distinta a la española.
18. Joyas de cualquier valor y otros análogos.
19. Montos de dinero superiores a 2 UTM.
20. Documentos de identificación personal distintos a los exigidos para su ingreso a la visita, tales como: licencia de conducir, pase escolar, credencial y otro de similar naturaleza.
21. Documentación bancaria, tales como: cartolas, comprobantes de depósitos, tarjetas, cheques, pagares, vale vista.
22. Documentación notarial, tales como: escrituras públicas, inscripciones de propiedades en el conservador de bienes raíces.
23. Documentos de origen y uso mercantil tales como: boletas, comprobantes de pago, facturas, guías de despacho, tarjetas comerciales de crédito y débito, tarjetas de recarga telefónica, pasajes a ser empleados en viajes aéreos, marítimos, terrestres.
24. Billetes falsos y moneda extranjera.
25. Material pornográfico escrito, filmico, fotográfico o auditivo.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.
Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

26. Cualquier tipo de certificados emitidos por entidades públicas o privadas.
27. Armas y municiones de cualquier tipo, piezas y componentes de éstas, sustancias o elementos destinados a su fabricación.
28. Bebidas alcohólicas e ingredientes usados para su fabricación, incluyéndose las cervezas denominadas cero (0%) alcohol, cualquiera que sea su procedencia o denominación.
29. Sustancias o Drogas estupefacientes o psicotrópicas.
30. Artefactos eléctricos, muebles y línea blanca.
31. Elementos o aparatos tecnológicos tales como: teléfono celular, tablet, computador, reloj inteligente y cualquier pieza que forme parte de alguno de estos.
32. Mascotas, semillas, plantas y árboles de cualquier tipo.
33. Envases y artículos de vidrio, metal y tetrapack.
34. Velas, lápices de cera, baterías, pilas, internas, alargadores, lámparas, elementos luminosos o reflectantes.
35. Pegamento, silicona, masilla, cemento, aislapol, sellantes, pastamuro, yeso y materiales de construcción en general.
36. Cuerdas, sogas y similares; cadenas y alambres de cualquier espesor y longitud.
37. Papel aluminio, aluza, papel mural.
38. Cilindros de gas licuado, carbón, leña, cartón, encendedores y combustibles industriales en estado sólido, líquido o gaseoso.
39. Carpas, toldos, cortinas, telas, mallas, sacos, colchones, frazadas y cobertores acolchados.
40. Conservadores de alimentos tipo “cooler”.
41. Aromatizantes de cualquier tipo.
42. Jeringas y material quirúrgico en general.
43. Pinturas, diluyente, laca, ácidos y toda sustancia química tóxica en estado sólido, líquido o gaseoso.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

44. Anagramas, pegatinas, pancartas y poster con simbología inconstitucional tales como aquellas de origen racista, xenófoba, que atenten contra la libertad religiosa, ideológica o que menoscaben la dignidad humana o que representen a organizaciones terroristas o antisistémicas que inciten a la violencia.

45. Alimentos y Bebidas de cualquier tipo.

46. Todos aquellos que por sus características impidan una revisión exhaustiva y minuciosa, o cuya naturaleza y uso no se justifique de manera razonable.

Artículo 11°.- El Jefe de cada Establecimiento Penitenciario dispondrá y controlará la publicación de días, horarios, lugares de recepción y nómina de especies y sustancias permitidas y prohibidas de ingresar. Lo anterior, al tenor de lo que establece el artículo N° 48 del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 12°.- Las encomiendas se clasificarán en:

1. Artículos o artefactos eléctricos.
2. Herramientas manuales, materiales e insumos para trabajos artesanales.
3. Útiles de aseo personal.
4. Vestuario y calzado.

Párrafo 3°
De la Recepción e Ingreso de Encomiendas.

Artículo 13°.- Las encomiendas se recepcionarán acompañadas de un listado de especies en triplicado (un original y dos copias), que debe presentar el remitente al momento de entregarla al personal de servicio, documento que debe ser escrito en una hoja de papel blanco idónea para dicho fin, con uso de lápiz de tinta permanente, de color azul o negro y con letra legible. En dicha lista se indicará el detalle de las especies que conforman la encomienda (descripción y cantidad), fecha, nombre y número de la Cedula Nacional de Identidad del remitente, como también el nombre y dependencia en que permanece recluido el interno destinatario.

Artículo 14°.- Uno de los ejemplares del listado en triplicado se entregará al interno destinatario junto con la encomienda que éste recibirá conforme bajo firma en el libro de entrega de encomiendas a cargo del funcionario responsable de dicha labor; otra copia del listado se entregará firmada y timbrada para su respaldo a la persona que remite la encomienda, con posterioridad a la revisión y recepción por parte del personal de servicio encargado. La tercera y última copia del listado permanecerá archivada por el encargado de la recepción de encomienda durante 30 días corridos desde la recepción, al cabo de cuyo plazo se eliminará.

En caso que el interno destinatario esté disconforme con la recepción de la encomienda, podrá reclamar en el acto tal hecho.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

Este reclamo se realizará verbalmente y de manera directa ante el funcionario que haga la entrega de la encomienda, y se dejará constancia escrita de tal circunstancia en el libro de entrega de encomiendas.

La disconformidad del interno podrá conllevar el rechazo total o parcial a la recepción de la encomienda.

En caso del rechazo total de una encomienda, el o los artículo(s) se mantendrá(n) en custodia por un lapso de 30 días corridos hasta que sea habido el remitente con el fin de devolverlo(s). Transcurrido este plazo, el o los artículos serán destruido(s). Esta disposición particular debe ser publicada en conjunto con la información especificada en el artículo N° 10.

En caso de un rechazo parcial, se le entregará al interno lo correspondiente y con el resto se procederá como en el párrafo anterior.

Finalmente, en caso que el interno realice un reclamo en razón de existir algún tipo de disconformidad entre lo que la nómina, recibo o certificado exprese, y lo finalmente recibido, se dejará constancia de tal hecho y en caso de existir alguna eventual responsabilidad funcional, la Jefatura correspondiente dará inicio al procedimiento de rigor.

De todo tipo de reclamo consignado por escrito en el libro de recepción de encomiendas, se dará cuenta al Oficial o Suboficial de Guardia, el cual, cuando corresponda notificará al Jefe Operativo, el que adoptará las medidas que sean procedentes.

Artículo 15°.- El funcionario de servicio encargado de las encomiendas deberá contrastar siempre el detalle del listado de especies escrito con las especies físicas.

En caso que no cuadre el listado con las especies que se pretenden ingresar, no se recibirá la encomienda, devolviéndola en el acto al remitente.

Párrafo 4° De los Artefactos Eléctricos permitidos.

Artículo 16°.- Se entenderá por artículos eléctricos todos aquellos artefactos que requieran principalmente para su funcionamiento de energía eléctrica, pilas o baterías. El ingreso de éstos será siempre a solicitud del interno interesado, el cual deberá ser autorizado por escrito por el Jefe del Establecimiento, quien fundará su decisión en un informe emitido por el Jefe de Régimen Interno sobre la necesidad, cantidad y distribución según dependencias y las características del artefacto que se pretende ingresar.

Artículo 17°.- Se permitirá el ingreso sólo de los siguientes artefactos eléctricos, los cuales deberán ser de uso exclusivo al interior de los dormitorios de los privados de libertad:

1. Televisor de 21 pulgadas como máximo.
2. Reproductor de música, imágenes y videos de tamaño moderado.
3. Calentador de agua.

Artículo 18°.- En concordancia con el número 2 del artículo anterior, se permitirá además el ingreso de dispositivos de almacenamiento de videos, música e imágenes, siempre que éstos sean sólo en formato original; dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

Este material será revisado por el personal encargado de mantención y/o eléctrico de servicio.

En caso que el material no sea original, se impedirá su ingreso, devolviéndolo inmediatamente al remitente.

Artículo 19º.- Los requisitos de ingreso de los artefactos eléctricos serán los siguientes:

1. Solicitud escrita del interno.
2. Autorización escrita del Jefe del Establecimiento.
3. Factura o boleta en triplicado con el detalle del artefacto siempre que este sea nuevo. En caso de artefacto usado, se requerirá declaración jurada notarial, en original y con dos copias; para acreditar la procedencia de la especie. En ambos casos, una copia quedará en poder del interno; otra copia en el archivo del funcionario designado “eléctrico de servicio o encargado de mantención”, quien debe asegurar su resguardo y disponibilidad hasta el plazo de 90 días corridos desde la recepción; y la última copia será para el remitente como constancia de entrega.
4. Informe favorable previo del Jefe de Régimen Interno.

Artículo 20º.- La Revisión de los artefactos estará a cargo del funcionario eléctrico de servicio y/o mantención, la cual se realizará por orden de llegada, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde que éste lo recepcione. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso, al interior de éstos, de especies o sustancias prohibidas y la operatividad del artefacto, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación del artefacto, previniendo su deterioro.

Párrafo 5º
De las Herramientas Manuales, Materiales e Insumos para Trabajos
Artesanales permitidos.

Artículo 21º.- Se entenderá por herramientas manuales aquellas que por lo común han sido fabricadas en base a hierro o acero y son empleadas por los artesanos sin recurrir a fuentes de energía distintas a la imprimida por quien la utiliza. Se incluyen en esta especie, también, aquellas de menor tamaño, que funcionan aprovechando la energía eléctrica u otras.

Artículo 22º.- Se entenderá por materiales e insumos para trabajos manuales, todos aquellos elementos, componentes o ingredientes utilizados para realizar trabajos manuales y que forman parte del producto final.

Artículo 23º.- Se entenderá por interno artesano a todo aquel que desarrolle trabajos individuales o en grupo para obtener un beneficio económico personal.

Artículo 24º.- Se permitirá el ingreso sólo de las herramientas manuales, materiales e insumos necesarios para uso exclusivo al interior de los talleres de los privados de libertad.

Artículo 25º.- El ingreso de las herramientas manuales, materiales e insumos, será siempre a solicitud del interno interesado. La autorización, otorgada por el

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

Jefe del Establecimiento, se fundará en dos informes favorables previos, tanto del Jefe de Régimen Interno, como del funcionario responsable de las actividades laborales. El informe deberá considerar aspectos tales como la necesidad, cantidad, tipo de herramienta, materiales e insumos y distribución según dependencias.

Artículo 26°.- Los requisitos de ingreso para herramientas manuales, materiales e insumos para trabajos artesanales, serán los siguientes:

1. Solicitud escrita del interno.
2. Autorización escrita del Alcaide.
3. Factura o boleta en triplicado con el detalle de las herramientas, materiales e insumos siempre que éstos sean nuevos. En caso que algunas de estas especies fuesen usadas, se requerirá declaración jurada notarial en original y dos copias, para acreditar procedencia de éstas, por parte de quien se haga responsable de la entrega. En ambos casos, una copia de la documentación quedará en poder del interno; otra en el archivo del funcionario responsable de las actividades laborales, quien deberá resguardar y asegurar su disponibilidad hasta el plazo de 90 días corridos desde la recepción; plazo tras el cual, el objeto debe ser destruido; y la última copia será para el remitente como constancia de entrega.
Estas exigencias procederán sólo en caso que el valor de la especie exceda 0.5 Unidades de Fomento, monto que deberá consignarse en la declaración jurada en caso de ser un artículo usado.
En caso que el valor de la especie sea inferior al señalado en el párrafo precedente, se obviará lo preceptuado en este numeral específico.
4. Informe favorable previo del Jefe de Régimen Interno.

Artículo 27°.- La revisión de las herramientas, materiales e insumos estará a cargo del funcionario responsable de las actividades laborales, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que éste las recibe. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso de especies o sustancias prohibidas y la operatividad del artefacto, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación de la herramientas, materiales e insumos, previniendo el deterioro.

Párrafo 6° De los Útiles de Aseo Personal permitidos.

Artículo 28°.- Se entenderá por útiles de aseo personal, todos aquellos artículos indispensables para mantener la higiene corporal y presentación personal de los internos.

Se permitirá el ingreso sólo de útiles de aseo personal básicos tales como:

1. Shampoo y/o bálsamo.
2. Jabón.
3. Máquina de afeitar desechable.
4. Desodorante en barra.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

[**www.gendarmeria.cl**](http://www.gendarmeria.cl)

5. Pasta y cepillo de dientes.
6. Peine o cepillo de pelo.
7. Toallas higiénicas femeninas.
8. Toallas.
9. Papel higiénico.

Artículo 29°.- El ingreso de los útiles de aseo y la cantidad autorizada por privado de libertad será determinado por el Jefe del Establecimiento, previa coordinación con el Jefe de Régimen Interno.

Esta información será publicada en algún lugar visible para las visitas en cada Establecimiento Penitenciario.

Artículo 30°.- La revisión de los útiles de aseo estará a cargo del funcionario titular o suplente de la sección de encomienda, en un plazo máximo de un día hábil desde que éste la recepcione. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso de especies o sustancias prohibidas y la operatividad del artículo, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación de los útiles de aseo, previniendo el deterioro.

Párrafo 7°
Del Vestuario y Calzado permitido.

Artículo 31°.- Se entenderá por vestuario al conjunto de prendas de vestir con que se cubre el cuerpo y que deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

1. Cuidar la dignidad del privado de libertad y asegurar con su uso el respeto hacia las demás personas.
2. Ser apropiado a las condiciones climáticas existentes en el lugar de reclusión.
3. Ser apropiado al estado de salud, las creencias religiosas y la etnia del sujeto.

Artículo 32°.- Sólo se podrá ingresar el vestuario que reúna todas las siguientes características:

1. Prendas de color, excepto verde boldo, azul marino, negro u otra tonalidad oscura.
2. Prendas que no incluyan elementos reflectantes, metálicos potencialmente cortantes o punzantes y que no tengan costuras, remaches, hebillas, bolsillos de dimensiones y formas de difícil acceso, que impidan o dificulten una revisión acuciosa de cada una de las piezas que las conforman, o cuyo particular diseño facilite el ingreso u ocultamiento de especies o sustancias prohibidas, al limitar el tacto y la posibilidad de examinar detalladamente.
3. Prendas cuyas características de diseño y confección no se asemejen al vestuario fiscal utilizado por el personal uniformado de este Servicio Público, ni posibiliten cobertura de la cabeza, que incorporen cuellos largos u otras

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

formas que eventualmente puedan ser utilizadas para ocultar el rostro o parte de éste.

4. Prendas que correspondan a la identidad sexual del interno.
5. Prendas de uso común, cuyas características no correspondan a disfraces, ni posibiliten transformarse en un distractivo útil para cambiar deliberada y significativamente la apariencia física de un sujeto. Exceptúense las utilizadas por las personas que modifican permanentemente su expresión de género.
6. Prendas cuyas características de diseño y materiales que las conformen no posibiliten su eventual uso como un elemento apto para ser utilizado maliciosamente en la concreción de fugas o para agredir, lesionar o dar muerte a otra persona dentro del Penal.

Artículo 33°.- Se entenderá por calzado toda especie de zapato que sirve para cubrir y resguardar el pie.

Artículo 34.- Sólo podrá ingresar el calzado que reúna todas las siguientes características:

1. Cuyo uso cumpla el fin de contribuir al cuidado de la dignidad y la salud del interno.
2. Cuyas características sean compatibles a las condiciones climáticas existentes en el lugar de reclusión.
3. Apropiado a las creencias religiosas, la etnia y al estado de salud del interno.
4. Cuyo material de fabricación no incorpore piezas reflectantes, cortantes o punzantes, ni pueda ser empleado para un fin distinto a aquel que sirvió de base para solicitar su ingreso.
5. Cuyo diseño, fabricación y color no lo asemejen al calzado fiscal utilizado por el personal uniformado de este Servicio Público.

Artículo 35°.- La modalidad de ingreso de encomiendas consistentes en vestuario y calzado seguirá las reglas generales.

Cada Jefe de Establecimiento Penitenciario tradicional, asesorado por el Consejo Técnico, determinará la cantidad de vestuario y calzado que cada interno podrá mantener en su poder para uso personal. Esta información será publicada en algún lugar visible para las visitas en cada Establecimiento Penitenciario.

Párrafo 8°

De los Procedimientos de Hallazgo de Especies o Sustancias Prohibidas.

Artículo 36°.- El personal encargado de la recepción de encomiendas, de mantención y/o electricista de servicio y el encargado de las actividades laborales efectuarán una minuciosa revisión de todas las especies que reciban, apoyándose en los elementos tecnológicos disponibles en cada Establecimiento Penitenciario, a objeto de detectar e impedir el ingreso de especies o sustancias prohibidas.

En este caso, se impedirá el ingreso de la encomienda, debiendo darse cuenta inmediata al Oficial o Suboficial de Guardia, con el objeto que de evaluar si la

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl

especie prohibida es de aquella cuyo uso, porte o tenencia pueda implicar un ilícito (por ejemplo, drogas o armas de fuego); o es simplemente un artículo prohibido de ingresar por la Administración Penitenciaria (por ejemplo, un teléfono celular).

En el primer caso, debe informarse siempre al Jefe Operativo, quien realizará la denuncia pertinente al Ministerio Público por los hechos que aparentemente revistan caracteres de delito. De todo aquello se dará además cuenta inmediata al Jefe del Establecimiento.

En el segundo caso, se informará al Jefe Operativo sólo cuando el Oficial o Suboficial de Guardia lo considere pertinente.

En caso que una encomienda contenga artículos prohibidos en conjunto con otros permitidos, se permitirá el ingreso sólo de lo que corresponda a la normativa, procediendo con lo demás tal como se señala anteriormente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Nº _____ / Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

DISTRIBUCIÓN:

- Ayudantía Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección Técnica.
- Direcciones Regionales.
- Escuela de Gendarmería.
- Establecimientos Penitenciarios del Subsistema cerrado.
- Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Unidad de Procedimientos Penitenciarios.
- Unidad de Fiscalía (Ing. 3551/2016).
- Oficina de Partes, Archivos y Transcripciones.

REF: Deja sin efecto Resolución Exenta N° 2730 de 04.04.2016 y aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

Dirección Nacional

Unidad de Fiscalía

Rosas N°1264, Santiago

Fono 29163490.

www.gendarmeria.cl